



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-114-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";





Unidos por Huamboya



Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*", cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*";

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "(...) *La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*";

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo esta-





Unidos por Huamboya



blece que: "(...) El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito (...);

Que, el artículo 37 numeral 5 del Código Tributario, uno de los modos de extinción de la obligación tributaria es la prescripción de la acción de cobro, lo que significa que la entidad municipal pierde la potestad de ejercer acciones administrativas o coactivas para lograr el cobro de dichas acreencias;

Que, el artículo 55 del referido Código determina: "(...) La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; (...) La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio (...)".

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece: "(...) En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...)";

Que, el artículo 69 del mismo Código señala: "(...) las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria (...)";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario establece que: "(...) de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias (...)";

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente pre-





Unidos por Huamboya



vistos en la ley (...)”

- Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: “(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)”;
- Que,** el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, puede disponer su acumulación a otros, con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión (...)”;
- Que,** el artículo 151 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “(...) Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja. (...) En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huamboya, establece que: “(...) El/La Directora/a Financiero/a, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) para lo cual deberá contar con la autorización del Alcalde (...) En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en





Unidos por Huamboya



los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito (...).

Que, mediante oficio s/n, de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro (19/06/2024), el Sr. Wambashu Andrea Pedro Wajarey, portador del N.U.I: 1400131700, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) me encuentro con la novedad que mantengo una deuda de \$104.66, esto por concepto de agua potable de los años 2012 y 2013 (...) por lo que solicito muy comedidamente disponga a quien corresponda realizar la Prescripción de estos valores como lo establece el Código Tributario (...)". Ante ello, el Alcalde mediante sumilla dirigida al Procurador Sindico dispone: "(...)Analice la viabilidad del requerimiento de prescripción de títulos de crédito solicitados por el señor Pedro Wambashu (...)". Dicho funcionario mediante Memorando Nro. GADMH-PS-2024-0195-M, de la misma fecha, detalla que: "(...)Por todas las exposiciones, es procedente la petición de prescripción que hiciera el señor Pedro Wambashu, no obstante, para que se proceda con la expedición de la Resolución correspondiente es meritorio contar con documentación que dé cuenta de los elementos detallados en el párrafo anterior, lo cual puede ser presentado por la dependencia de Tesorería a fin de no angustiar los derechos subjetivos del requirente solicitándole que detalle tales aspectos en su escrito. Se tiene el Memorando Nro. GADMH-TSR-2024-0083-M, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro (25/06/2024), con el que la Eco. Jazminia Caterine Ramón Morocho/Tesorerera Municipal, agrega el detalle de los títulos de crédito emitidos al sujeto pasivo, Sr. Wambashu Andrea Pedro Wajarey, portador del N.U.I: 1400131700, cuya actualización a la fecha son como se muestran:

TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
47283	2.22	11/2012	Consumo de agua potable
47657	5.33	12/2012	Consumo de agua potable
46907	8.92	10/2012	Consumo de agua potable
46123	2.25	8/2012	Consumo de agua potable
46514	5.38	9/2012	Consumo de agua potable
45335	9.54	6/2012	Consumo de agua potable
45733	4.07	7/2012	Consumo de agua potable
44910	7.30	5/2012	Consumo de agua potable
48031	2.20	1/2013	Consumo de agua potable
48406	2.19	2/2013	Consumo de agua potable
50671	2.13	8/2013	Consumo de agua potable
49914	6.44	6/2013	Consumo de agua potable
49534	32.38	5/2013	Consumo de agua potable
49154	2.17	4/2013	Consumo de agua potable
48778	13.07	3/2013	Consumo de agua potable

Que, mediante oficio s/n, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro (26/03/2024), el Sr. Julio Salvador Galarza Samaniego, portador del N.U.I: 0100544733, compa-





Unidos por Huamboya



rece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) solicitarle de la manera más comedida LA ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, de la cuenta No. 651 (...) que fueron emitidos desde el 2009 al 2013 (...) mi petición se fundamenta en la Ley del Código Tributario Vigente, que establece que la acción del cobro la PRESCRIBIÓ(...)". De acuerdo con la información recabada desde Tesorería Municipal, constan emitidos los siguientes títulos de crédito:

TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
24736	2.62	10/2009	Consumo de agua potable
24145	2.63	9/2009	Consumo de agua potable
23556	2.64	8/2009	Consumo de agua potable
22965	6.90	7/2009	Consumo de agua potable
25327	2.61	11/2009	Consumo de agua potable
25927	2.61	12/2009	Consumo de agua potable
33543	43.48	12/2010	Consumo de agua potable
32903	2.47	11/2010	Consumo de agua potable
26549	206.20	1/2010	Consumo de agua potable
27177	5.66	2/2010	Consumo de agua potable
29068	5.58	5/2010	Consumo de agua potable
27805	2.56	3/2010	Consumo de agua potable
28434	118.30	4/2010	Consumo de agua potable
32263	2.48	10/2010	Consumo de agua potable
31622	2.49	9/2010	Consumo de agua potable
30983	2.50	8/2010	Consumo de agua potable
30344	2.52	7/2010	Consumo de agua potable
29704	2.53	6/2010	Consumo de agua potable
34183	17.63	1/2011	Consumo de agua potable
37422	37.83	6/2011	Consumo de agua potable
36772	2.41	5/2011	Consumo de agua potable
36122	11.11	4/2011	Consumo de agua potable
35471	33.00	3/2011	Consumo de agua potable
34827	2.44	2/2011	Consumo de agua potable
40048	3.76	10/2011	Consumo de agua potable
38071	10.97	7/2011	Consumo de agua potable
39386	2.36	9/2011	Consumo de agua potable
38724	2.37	8/2011	Consumo de agua potable
40709	2.34	11/2011	Consumo de agua potable
41370	5.15	12/2011	Consumo de agua potable
47752	2.22	12/2012	Consumo de agua potable
47378	2.22	11/2012	Consumo de agua potable
42031	2.32	1/2012	Consumo de agua potable
42693	2.31	2/2012	Consumo de agua potable
43355	2.30	3/2012	Consumo de agua potable
44017	2.29	4/2012	Consumo de agua potable
45830	2.26	7/2012	Consumo de agua potable
46220	2.25	8/2012	Consumo de agua potable
46613	2.24	9/2012	Consumo de agua potable
47006	2.23	10/2012	Consumo de agua potable
45015	11.40	5/2012	Consumo de agua potable
45446	2.27	6/2012	Consumo de agua potable
48501	2.19	2/2013	Consumo de agua potable
48126	2.64	1/2013	Consumo de agua potable
50776	2.13	8/2013	Consumo de agua potable
50016	2.15	6/2013	Consumo de agua potable
49636	2.16	5/2013	Consumo de agua potable
48873	2.18	3/2013	Consumo de agua potable
49256	2.17	4/2013	Consumo de agua potable





Unidos por Huamboya



Que, de acuerdo con el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo, los requerimientos que anteceden tienen identidad sustancial, por lo que resulta conveniente acumularlos en un solo procedimiento para resolverlos. Al haber transcurrido el plazo de cinco años desde la emisión de los títulos de crédito referidos en los considerandos anteriores, y por haber sido alegado expresamente por los sujetos pasivos, es procedente lo que vienen reclamando.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Tributario y la Ordenanza de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar que ha operado la prescripción de quince (15) títulos de crédito emitidos al sujeto pasivo, señor Wambashu Andrea Pedro Wajarey, portador del N.U.I: 1400131700, por haber transcurrido el plazo de cinco años desde su emisión, sin que se hayan efectuado acciones de cobro, conforme el siguiente detalle:

TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
47283	2.22	11/2012	Consumo de agua potable
47657	5.33	12/2012	Consumo de agua potable
46907	8.92	10/2012	Consumo de agua potable
46123	2.25	8/2012	Consumo de agua potable
46514	5.38	9/2012	Consumo de agua potable
45335	9.54	6/2012	Consumo de agua potable
45733	4.07	7/2012	Consumo de agua potable
44910	7.30	5/2012	Consumo de agua potable
48031	2.20	1/2013	Consumo de agua potable
48406	2.19	2/2013	Consumo de agua potable
50671	2.13	8/2013	Consumo de agua potable
49914	6.44	6/2013	Consumo de agua potable
49534	32.38	5/2013	Consumo de agua potable
49154	2.17	4/2013	Consumo de agua potable
48778	13.07	3/2013	Consumo de agua potable

Artículo 2.- Declarar que ha operado la prescripción de quince (15) títulos de crédito emitidos al sujeto pasivo, señor Julio Salvador Galarza Samaniego, portador del N.U.I: 0100544733, por haber transcurrido el plazo de cinco años desde su emisión, sin que se hayan efectuado acciones de cobro, conforme el siguiente detalle:

TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
24736	2.62	10/2009	Consumo de agua potable
24145	2.63	9/2009	Consumo de agua potable
23556	2.64	8/2009	Consumo de agua potable
22965	6.90	7/2009	Consumo de agua potable
25327	2.61	11/2009	Consumo de agua potable
25927	2.61	12/2009	Consumo de agua potable
33543	43.48	12/2010	Consumo de agua potable
32903	2.47	11/2010	Consumo de agua potable





Unidos por Huamboya



26549	206.20	1/2010	Consumo de agua potable
27177	5.66	2/2010	Consumo de agua potable
29068	5.58	5/2010	Consumo de agua potable
27805	2.56	3/2010	Consumo de agua potable
28434	118.30	4/2010	Consumo de agua potable
32263	2.48	10/2010	Consumo de agua potable
31622	2.49	9/2010	Consumo de agua potable
30983	2.50	8/2010	Consumo de agua potable
30344	2.52	7/2010	Consumo de agua potable
29704	2.53	6/2010	Consumo de agua potable
34183	17.63	1/2011	Consumo de agua potable
37422	37.83	6/2011	Consumo de agua potable
36772	2.41	5/2011	Consumo de agua potable
36122	11.11	4/2011	Consumo de agua potable
35471	33.00	3/2011	Consumo de agua potable
34827	2.44	2/2011	Consumo de agua potable
40048	3.76	10/2011	Consumo de agua potable
38071	10.97	7/2011	Consumo de agua potable
39386	2.36	9/2011	Consumo de agua potable
38724	2.37	8/2011	Consumo de agua potable
40709	2.34	11/2011	Consumo de agua potable
41370	5.15	12/2011	Consumo de agua potable
47752	2.22	12/2012	Consumo de agua potable
47378	2.22	11/2012	Consumo de agua potable
42031	2.32	1/2012	Consumo de agua potable
42693	2.31	2/2012	Consumo de agua potable
43355	2.30	3/2012	Consumo de agua potable
44017	2.29	4/2012	Consumo de agua potable
45830	2.26	7/2012	Consumo de agua potable
46220	2.25	8/2012	Consumo de agua potable
46613	2.24	9/2012	Consumo de agua potable
47006	2.23	10/2012	Consumo de agua potable
45015	11.40	5/2012	Consumo de agua potable
45446	2.27	6/2012	Consumo de agua potable
48501	2.19	2/2013	Consumo de agua potable
48126	2.64	1/2013	Consumo de agua potable
50776	2.13	8/2013	Consumo de agua potable
50016	2.15	6/2013	Consumo de agua potable
49636	2.16	5/2013	Consumo de agua potable
48873	2.18	3/2013	Consumo de agua potable
49256	2.17	4/2013	Consumo de agua potable

Artículo 3.- Disponer y Autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero la baja de los referidos títulos de crédito, para lo cual se deberán realizar las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente, por intermedio del encargado de Rentas. Las dependencias de Tesorería Municipal y Contabilidad procederán con el egreso del Registro Contable de los valores detallados en los artículos anteriores.

Artículo 4.- Disponer a la dependencia de Tesorería Municipal inicie las acciones correspondientes para la recuperación de cartera vencida, así como se promueva la suscripción de convenios de pago con deudores que así lo requieran.

Artículo 5.- De la notificación de la presente Resolución en-





cárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La presente Resolución será aplicada indefectiblemente, aún si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos, debido a los intereses o por cualquier otro recargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (30/08/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

Elaboración y revisión:

